



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., viernes 04 de agosto de 2023.

Edición Vespertina Extraordinario Número 18

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO por el cual se determina como prioritaria la modernización del Puente Internacional Nuevo Laredo III y se instruye a las personas titulares de las Secretarías, Entidades y Dependencias del Estado, de acuerdo con sus atribuciones legales y reglamentarias, a coordinarse con el Comité Técnico del Fideicomiso número F/2001183-1 para la consecución del proyecto.....

2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77, 91, fracciones I, V, VI, IX, XII, XX, XXI, XXVII, XXIX y XLVIII de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas; 2, 3, 4, 5, 6 numerales 1 y 2, 7 párrafo primero, 10, 11, 13, 14, 19, 24, 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 30 de julio de 1996, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante, la "SCT") al Estado Libre y Soberano de Tamaulipas (el "CONCESIONARIO"), una concesión (en lo sucesivo "TÍTULO DE CONCESIÓN") por un plazo de 30 años, para construir, operar, explotar, conservar y mantener la parte mexicana del Puente Internacional Nuevo Laredo III (el "PUENTE"), incluyendo un tramo carretero de sección variable cuyas características se definen en el TÍTULO DE CONCESIÓN, localizados en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas (en lo sucesivo los "DERECHOS DE COBRO"), a efecto de financiar las obras relativas a dicho TÍTULO DE CONCESIÓN, así como su operación.

SEGUNDO. Que el día 11 de octubre de 1997, el CONCESIONARIO y el Municipio de Nuevo Laredo celebraron un Convenio de Colaboración (el CONVENIO DE COLABORACIÓN), por virtud del cual dicho FIDEICOMITENTE B se comprometió a apoyar financieramente por sí y con la coparticipación de inversiones privadas hasta el 100% de la construcción y equipamiento del PUENTE.

TERCERO. Que el día 21 de noviembre de 1997, las empresas Grupo Nuevo Laredo, S.A. de C.V., Central de Servicios de Carga de Nuevo Laredo, S.A. de C.V. y Omega Construcciones Industriales, S.A. de C.V., crearon la empresa Puente Internacional Nuevo Laredo III, S.A. de C.V., (la "EMPRESA") para que ésta operara como el vehículo para canalizar la inversión privada en el PUENTE. Paralelamente, el CONCESIONARIO solicitó la autorización de la SCT para crear un Fideicomiso de Administración y Garantía con el objeto de administrar los recursos financieros del proyecto.

CUARTO. Que mediante oficio número 3-246 de fecha 10 de febrero de 1998, la SCT autorizó al CONCESIONARIO a celebrar un Contrato de Fideicomiso afectando los DERECHOS DE COBRO.

QUINTO. El día 20 de marzo de 1998, el CONCESIONARIO, el MUNICIPIO y la EMPRESA constituyeron, en su carácter de fideicomitentes, un fideicomiso irrevocable de administración y garantía (en lo sucesivo el "Fideicomiso") con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, la EMPRESA como Fideicomisario en Primer Lugar por el monto de su inversión, junto con su actualización por inflación y rendimiento de 7.13% real anual; el Municipio como Fideicomisario en Segundo Lugar por el monto de inversión junto con su actualización por inflación y rendimiento de 7.13% real anual y el CONCESIONARIO como Fideicomisario en Tercer Lugar por el remanente del patrimonio del fideicomiso.

SEXTO. Que el día 17 de octubre de 2006, se firmó un Convenio entre el CONCESIONARIO, el MUNICIPIO y la EMPRESA, en el que, entre otros puntos, se acordó liquidar el saldo pendiente de la inversión de esta última.

SÉPTIMO. Que el día 19 de octubre de 2006, el CONCESIONARIO, el MUNICIPIO y la EMPRESA, en el que, entre otros puntos, se acordó liquidar el saldo pendiente de la inversión de esta última. El día 19 de octubre de 2006, el CONCESIONARIO con recursos del fideicomiso, pagó a la EMPRESA la cantidad de \$68'500,000.00 (sesenta y ocho millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) como liquidación total de su inversión junto con su actualización por inflación y rendimiento anual de 7.13% real anual. A partir de esa liquidación, la EMPRESA dejó de ser Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar del FIDEICOMISO, quedando como Fideicomisario en Primer Lugar el MUNICIPIO por su inversión con su respectiva actualización por inflación y rendimiento de 7.13% real anual y como Fideicomisario en Segundo Lugar, el CONCESIONARIO por el patrimonio residual del fideicomiso.

OCTAVO. Que el día 30 de noviembre del 2006, a solicitud expresa del CONCESIONARIO, se modificó el Programa Financiero del TÍTULO DE CONCESIÓN, con la finalidad de que se refleje la realidad histórica de los costos incurridos para la construcción del Puente Internacional Nuevo Laredo III, conceptos no considerados explícitamente en el programa financiero de la concesión, así como las proyecciones financieras actualizadas.

NOVENO. Que el día 15 de marzo de 2007, el Fideicomitente "A", el Fideicomitente "B", Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, celebraron con Banco Santander S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, un Convenio de Sustitución Fiduciaria, en el cual el segundo sustituyó al primero en su cargo de fiduciario. El Fiduciario identificó en sus registros al Fideicomiso con el número F/2001183-1.

DÉCIMO. Que el día 14 de marzo de 2007, la SCT autorizó el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso.

DECIMOPRIMERO. Que en fecha 3 de abril de 2007, el Fideicomitente "A", el Fideicomitente "B" y el Fiduciario celebraron el Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso, mediante el cual se efectuó una reforma integral al clausulado del Fideicomiso.

DECIMOSEGUNDO. Que en fecha 15 de marzo de 2021, el Fideicomitente "A", el Fideicomitente "B" y el Fiduciario celebraron el Segundo Convenio Modificadorio al Fideicomiso, mediante el cual se efectuó la incorporación de un asiento adicional al Comité Técnico por parte del Fideicomitente "A".

DECIMOTERCERO. Que mediante el oficio número SF/000799/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, los Fideicomitentes solicitaron al Fiduciario se realice las modificaciones correspondientes al clausulado del fideicomiso, específicamente a la Cláusula Séptima, correspondiente al Comité Técnico, para destinar un asiento designado por el Fideicomitente "A" a la Asociación de Transportistas de Carga NLD, A.C., que representa a los usuarios del puente internacional, buscando su participación activa como representante de la sociedad civil de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

DECIMOCUARTO. Que en fecha 13 de agosto de 2021, el Fideicomitente "A", el Fideicomitente "B" y el Fiduciario celebraron el Tercer Convenio Modificadorio al Fideicomiso, mediante el cual se efectuó la incorporación en la cual se estableció un asiento del Comité Técnico por parte del Fideicomitente "A" a un representante de la Asociación de Transportistas de Carga NLD, A.C.

DECIMOQUINTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2023-2028 del Gobierno del Estado de Tamaulipas es el instrumento rector de políticas públicas mismos que integran entre otros objetivos, estrategias y líneas de acción para encaminar y unir esfuerzos en todos los niveles gubernamentales para la atención de las prioridades de desarrollo estatal.

DECIMOSEXTO. Que como parte de las acciones del Eje 3. Progreso Económico Inclusivo y Sostenible del PED se señala como necesaria la revisión de la infraestructura de puentes, puertos y aeropuertos, así como a la red carretera del Estado, pues representa un factor que coadyuva a elevar el bienestar de la ciudadanía y promover el crecimiento económico; siendo de alta prioridad para los próximos seis años, crear mecanismos de financiamiento para la ejecución de obras de infraestructura carretera y mejora de los cruces internacionales que faciliten la participación de los sectores público, social y privado, así como de la banca de desarrollo, para perfilar al Estado hacia un mejor desarrollo y a la modernización de los municipios tanto en la franja fronteriza, como en el resto de las ciudades y comunidades.

DECIMOSÉPTIMO. Que el Gobierno del Estado de Tamaulipas cuenta con la concesión del Puente Internacional Nuevo Laredo III, este proyecto cuenta con un Plan Maestro en el que se indican las adecuaciones de infraestructura que año con año van requiriendo cada uno de ellos, y su seguimiento se da a través de un grupo binacional.

DECIMOCTAVO. Que durante el 2022, el flujo comercial entre México y Estados Unidos de América por Tamaulipas por carretera representó el 42.0% del total nacional ascendiendo a 266,926.5 millones de dólares, lo cual implicó un crecimiento de 17.0% respecto a 2021 por las aduanas de Nuevo Laredo y Reynosa, flujo comercial que los llevó a alcanzar el primer lugar nacional en esta estadística.

DECIMONOVENO. Que debido al éxito del Puente Internacional Nuevo Laredo III desde su construcción a la fecha, las crecientes necesidades de infraestructura para satisfacer la demanda de los usuarios, agilizando los tiempos de cruce y la capacidad de atención, resulta necesario invertir en la ampliación de carriles, mejorar la infraestructura existente, construcción de obras complementarias que hagan realidad la visión del Gobierno del Estado y con ello detonar mayor crecimiento económico, atraer inversión y generar bienestar en la población.

VIGÉSIMO. Que la actual administración estatal ha iniciado las gestiones necesarias ante las autoridades del Gobierno Federal para la ampliación de la Concesión por un plazo igual al originalmente otorgado, dada la necesidad de realizar inversiones adicionales a las que se previeron en las condiciones originales de los títulos de concesión, para la ampliación y modernización del Puente Internacional Nuevo Laredo III.

VIGESIMOPRIMERO. Que de conformidad a las facultades señaladas en artículo 91 fracciones I, IX, XII, XXI, XLVI y XLVIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Gobernador tiene las facultades para nombrar y remover libremente a los servidores públicos de confianza a que se refiere la ley respectiva, presentar ante el Congreso del Estado los Decretos que estime conveniente y solicitar el análisis correspondiente. Adicionalmente, se le confiere al Titular del Ejecutivo la facultad para celebrar los convenios y acuerdos necesarios con el Ejecutivo Federal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, las Entidades Federativas y los Municipios para el desarrollo económico y social de la Nación, el Estado y los Municipios.

VIGESIMOSEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Titular del Ejecutivo, podrá delegar su representación, mediante Acuerdo Gubernamental, a favor de los servidores públicos del Estado que estime conveniente, así como otorgar su representación para asuntos que se requieran, fuera o dentro del Estado a personas que no

tengan el carácter de servidores públicos estatales, con la forma más amplia que estime el Ejecutivo, mediante el instrumento jurídico correspondiente.

VIGESIMOTERCERO. Que conforme lo señalado en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Ejecutivo del Estado, contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de la Administración Pública, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables.

VIGESIMOCUARTO. Que el Ejecutivo de conformidad al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza. De igual forma, podrá coordinar y concentrar temporalmente atribuciones entre Dependencias o entre éstas y las Entidades, con el objeto de cumplir con los fines de la planeación para el desarrollo del Estado o responder a situaciones emergentes.

VIGESIMOQUINTO. Que con fundamento en el artículo 6 párrafo 1, así como el artículo 7 párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, faculta al Ejecutivo Estatal de poder determinar los mecanismos pertinentes, con el o los actores públicos o privados, ya sea en asociación o en persona para realizar la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo que se estime pertinentes.

VIGESIMOSEXTO. Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, prevé la posibilidad de nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza, en tal virtud, atendiendo a que el contrato de fideicomiso prevé que la presidencia del Comité Técnico recaiga en el titular de la Secretaría de Finanzas, sin embargo, debido a la prioridad del proyecto y la necesidad de canalizar los esfuerzos para el desarrollo del proyecto de ampliación y modernización del Puente Internacional Nuevo Laredo III, se considera pertinente que la presidencia del Comité Técnico quede a cargo del Titular del Ejecutivo o la persona que él tenga a bien designar.

En virtud de lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA COMO PRIORITARIA LA MODERNIZACIÓN DEL PUENTE INTERNACIONAL NUEVO LAREDO III Y SE INSTRUYE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS, ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DEL ESTADO, DE ACUERDO CON SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, A COORDINARSE CON EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/2001183-1 PARA LA CONSECUCCIÓN DEL PROYECTO.

Primero. Se considera prioritario para la administración estatal la modernización del Puente Internacional Nuevo Laredo III.

Segundo. Se instruye a las personas titulares de las Secretarías, Entidades y Dependencias del Estado colaboren con la Secretaría de Obras Públicas de acuerdo con sus atribuciones legales y reglamentarias a coadyuvar en los trámites para la ampliación de la concesión del Puente Internacional Nuevo Laredo III.

Tercero. Se instruye a las Secretarías, Entidades y Dependencias del Estado colaboren con el Comité Técnico del fideicomiso irrevocable de administración identificado con el número F/2001183-1 (el "Fideicomiso F/2001183-1"), de acuerdo con sus atribuciones legales y reglamentarias a efecto de cumplir con las labores de ampliación y modernización del Puente Internacional Nuevo Laredo III.

Cuarto. El Titular del Ejecutivo Estatal, o la persona que él tenga a bien designar, fungirá como presidente del Comité Técnico del Fideicomiso F/2001183-1. En este último caso, el representante designado informará directamente al cuando menos una vez al mes al Titular del Ejecutivo de las acciones realizadas para la consecución de los fines del Fideicomiso F/2001183-1.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas del Estado, en su calidad de representante del Fideicomitente A en el Comité Técnico del Fideicomiso F/2001183-1, y actual Presidente del Comité Técnico, a que realice dentro del plazo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, las gestiones necesarias para adecuar el contrato del Fideicomiso F/2001183-1 para prever lo dispuesto en el presente Acuerdo, en términos de la legislación aplicable.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.